

CONTRATO No. 056-GADMCC-2025

- OBJETO:** “CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL CON COBERTURA PROVINCIAL, PARA PROMOCIONAR Y DIFUNDIR LA GESTIÓN Y SERVICIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA
- CONTRATANTE:** GADMC COLTA.
- CONTRATISTA:** GRUPO-RADIAL GAVILANES GRG S.A.S
- REPRESENTANTE LEGAL:** LOGROÑO ROMAN ROGELIA SORAIDA
- MONTO:** USD 2,106.00 MAS IVA
- PLAZO:** 180 días (6 MESES)

PROCESO: RE-CSCD-GADMC_C-2025-00004

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta**, representado legalmente por el Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema, en su calidad de Alcalde, quien para efectos del presente contrato se le denominará el **CONTRATANTE**; y, por otra parte GRUPO-RADIAL GAVILANES GRG S.A.S, cuya representante legal es LOGROÑO ROMAN ROGELIA SORAIDA, con RUC Nro. 0691778045001, quien para efectos del presente contrato se le denominará la **CONTRATISTA**; las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES.

- 1.1 De conformidad con los artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP-, 43 de su Reglamento General -RGLOSNCPP-, contempla dentro del Plan Anual de Contrataciones Institucionales “CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL CON COBERTURA PROVINCIAL, PARA PROMOCIONAR Y DIFUNDIR LA GESTIÓN Y SERVICIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA”
- 1.2 Previo los informes; y, estudios respectivos, de acuerdo a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. UCP-114-2025, de fecha 11 de junio del 2025, la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Colta, en calidad de CONTRATANTE, Resolvió Autorizar el inicio del proceso precontractual; además de aprobar el pliego, cronograma; y, documentación de la fase preparatoria, y delego al Ing. Jairo Leonel Inca Ninabanda – Diseñador Gráfico del GADMCC, para llevar a cabo la fase precontractual del proceso de REGIMEN ESPECIAL, signado con el No. RE-CSCD-GADMC_C-2025-00004, para la “CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL CON COBERTURA PROVINCIAL, PARA PROMOCIONAR Y DIFUNDIR LA GESTIÓN Y SERVICIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA”

- 1.3 Se cuenta con la certificación presupuestaria; y, de disponibilidad de fondos, emitida por la Dirección Financiera del GADMCC.
- 1.4 Con fecha 11 de junio del 2025, se publica el proceso en el Portal de Compras Públicas.
- 1.5 Mediante Informe de Recomendación de Adjudicación, del proceso RE-CSCD-GADMC_C-2025-00004, para la “CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL CON COBERTURA PROVINCIAL, PARA PROMOCIONAR Y DIFUNDIR LA GESTIÓN Y SERVICIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA” emitido por el Ing. Jairo Leonel Inca Ninabanda – Diseñador Gráfico del GADMCC en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del GADMCC, en la parte pertinente indica textualmente lo siguiente: “...Con los antecedentes antes expuestos; y, al no existir reclamos por el oferente; recomiendo al Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, realizar la adjudicación al oferente GRUPO-RADIAL GAVILANES GRG S.A.S con RUC: 0691778045001, por el valor de USD. 2.106,00 (Dos mil ciento seis con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA;
- 1.6 Luego de los trámites pertinentes, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION No. UCP-145-2025, de fecha 17 de julio de 2025, la máxima Autoridad del GADMCC, en calidad de CONTRATANTE, resolvió: “Artículo 1.- **ACOGER**, la recomendación realizada mediante informe de recomendación a la máxima autoridad, suscrito por el funcionario delegado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º UCP-114-2025 de fecha 11 de junio del 2025; así como toda la documentación precontractual; y, adjudicar el proceso de Régimen Especial Comunicación Social - Contratación Directa, signado con código **RE-CSCD-GADMCC-2025-00004**, para la: “**CONTRATACIÓN DE UN ESPACIO INFORMATIVO BILINGÜE, TRANSMITIDO POR UN MEDIO TELEVISIVO CON COBERTURA PROVINCIAL, PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA GESTIÓN Y SERVICIOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**”, a **GRUPO-RADIAL GAVILANES GRG S.A.S.**, con RUC: 0691778045001, representado legalmente por LOGROÑO ROMAN ROGELIA SORAIDA, por cumplir con todos los parámetros establecidos en el presente proceso, con una oferta económica de USD 2,106.00 (Dos Mil Ciento Seis con 00/100 Dólares) más IVA, con un plazo de ejecución de 180 días (6 MESES), contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato...”

2

Dentro de la Resolución en mención, dentro del Artículo 3, se tipifica lo siguiente: “...**Artículo 3.- AUTORIZAR**, Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a Sindicatura del GADMCC para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo la verificación de los requisitos de ley, debiendo para lo cual

coordinar con el Oferente, al fin de que presente la documentación habilitante, previo a la firma del contrato...”

- 1.7 Mediante Memorando No. GADMCC-ACP-2025-0778-M, de fecha 25 de julio de 2025, el Mgtr. Xavier Mancheno Alcoser - Jefe de Compras Públicas del GADMCC, solicita a la Abg. María Paulina Sarmiento Benavides - Procuradora Síndica del GADMCC, elabore el contrato del procedimiento de REGIMEN ESPECIAL signado con el No. RE-CSCD-GADMC_C-2025-00004, para la “CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL CON COBERTURA PROVINCIAL, PARA PROMOCIONAR Y DIFUNDIR LA GESTIÓN Y SERVICIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA” adjudicado a favor de GRUPO-RADIAL GAVILANES GRG S.A.S, cuya representante legal es LOGROÑO ROMAN ROGELIA SORAIDA; y, que en efecto se dispone la elaboración del contrato en mención en cumplimiento del Art. 3 de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION No. UCP-145-2025, de fecha 17 de julio de 2025, emitida por la máxima Autoridad Municipal.
- 1.8 Mediante Memorando Nro. GADMCC-DJ-2025-0888-M de fecha 29 de julio de 2025, suscrito por la Abg. Maria Paulina Sarmiento Benavides – Procuradora Síndica del GADMCC; y, dirigido al Mgtr. Xavier Mancheno Alcoser – Jefe de Compras Públicas del GADMCC, en la parte pertinente indica:

“...Me permito indicar que revisada la documentación adjunta se detectó que dentro de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN N.º GADMCC-UCP-145-2025, de fecha 17 de julio de 2025, en la pág. 5 dentro de los considerandos; y, en el Artículo 1, de la parte resolutive consta que el objeto del proceso es: “CONTRATACION DE UN ESPACIO INFORMATIVO BILINGÜE, TRANSMITIDO POR UN MEDIO TELEVISIVO CON COBERTURA PROVINCIAL, PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCION DE LA GESTION Y SERVICIOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON COLTA”, sin embargo revisada la documentación adjunta; y, los archivos que reposan en el portal de Compras Públicas (SERCOP), en los mismos consta que el objeto del proceso No. RE-CSCD-GADMC_C-2025-00004 es: CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL CON COBERTURA PROVINCIAL, PARA PROMOCIONAR Y DIFUNDIR LA GESTIÓN Y SERVICIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.

Por ende cumpliendo con la Garantía de Motivación, que el contexto de nuestra normativa legal vigente es: un derecho fundamental que asegura que las resoluciones administrativas emanadas por los poderes públicos, estén respaldadas por una justificación clara y suficiente; significando que las autoridades correspondientes, deben describir de manera precisa y detallada los hechos relevantes del caso, cuyos fundamentos fácticos deberán referirse a la descripción y análisis de los hechos relevantes del caso, permitiendo que sean comprendidas por las partes involucradas y por la sociedad en general, me permito devolver el expediente completo para que su Jefatura en el marco de sus competencias se digne aclarar/rectificar/ ratificar el objeto del presente proceso, debiendo emitir la correspondiente la Resolución aclaratoria o modificatoria de ser el caso...”

- 1.9 Mediante Memorando No. GADMCC-CS-2025-0105-M, de fecha 06 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. Jairo Inca Ninabanda – Diseñador Gráfico del GADMCC; y, dirigido al Mgtr. Xavier Mancheno Alcoser – Jefe de Compras Públicas del GADMCC, en la parte pertinente indica lo siguiente:

“...me permito emitir un alcance al memorando Nro. GADMCC-CS-2025-0067-M de fecha 02 de julio de 2025, cuyo asunto corresponde a la “Entrega de Informe de Recomendación de Adjudicación” del proceso RE-CSCD-GADMCC-C-2025-00004.

Durante una revisión posterior, se identificó un error de tipeo en el Informe de Recomendación adjunto a dicho memorando. En el contenido del mismo, por un lapsus involuntario, se consigno erróneamente la palabra “180 meses” cuando debió decir “180 días”, en referencia al plazo previsto de ejecución contractual.

Es importante aclarar que dicha imprecisión es únicamente de forma y no altera el fondo ni las recomendaciones establecidas en el informe, ni afecta la legalidad del procedimiento tramitado conforme a lo dispuesto en la normativa vigente...”

- 1.10 Mediante Memorando Nro. GADMCC-ACP-2025-0804-M, de fecha 06 de agosto de 2025, suscrito por el Mgtr. Xavier Mancheno Alcoser – Jefe de Compras Públicas del GADMCC; y, dirigido a la Abg. María Sarmiento Benavides – Procuradora Síndica del GADMCC, en la parte pertinente indica “...me permito notificarle la **Resolución Administrativa Modificatoria** No. GADMCC-UACP-155-2025, referente al proceso de Régimen Especial Comunicación Social – Contratación Directa, con código RE-CSCD-GADMCC-C-2025-00004, con el objeto de “CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL CON COBERTURA PROVINCIAL, PARA PROMOCIONAR Y DIFUNDIR LA GESTIÓN Y SERVICIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA” en cuya parte pertinente la máxima Autoridad del GADMCC resuelve: “...**Artículo 1.- ACOGER**, íntegramente el Informe de Recomendación de Adjudicación de fecha 01 de julio de 2025, suscrito por el delegado mediante **RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADMCC-UCP-114-2025**, de fecha 11 de junio de 2025; así como toda la documentación precontractual; y, adjudicar el proceso de Régimen Especial Comunicación Social – Contratación Directa, signado con el código RE-CSCD-GADMCC-C-2025-00004 para la CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL CON COBERTURA PROVINCIAL, PARA PROMOCIONAR Y DIFUNDIR LA GESTIÓN Y SERVICIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, a favor del oferente **GRUPO - RADIAL GAVILANES GRG S.A.S.** con RUC Nro. 0691778045001 representado legalmente por LOGROÑO ROMAN ROGELIA SORAIDA por cumplir con todos los parámetros establecidos en el presente proceso, con una oferta económica de USD. 2,106.00 (Dos Mil Ciento Seis con 00/100 Dólares) mas IVA, con un plazo de ejecución de 180 días (6 MESES), contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- Constitución de la Compañía;
- Nombramiento de la Representante Legal de la Compañía.
- Certificado de Registro Públicos de medios, emitido el 26 de mayo de 2025, por el Consejo de Desarrollo, Promoción de la Información y Comunicación, con vigencia de 1 año a partir de su emisión.
- La certificación emitida por la Dirección Financiera del GADMCC, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. UCP-114-2025, de fecha 11 de junio del 2025
- Los pliegos, que incluyen los términos de referencia.
- La oferta presentada por la CONTRATISTA, con los respectivos documentos
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION No. UCP-145-2025, de fecha 17 de julio de 2025
- Garantía Técnica.
- Tablas de Cantidades y Precios, presentada por la Contratista
- Memorando No. GADMCC-CS-2025-0105-M, de fecha 06 de agosto de 2025, suscrito por el delegado de la máxima Autoridad.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MODIFICATORIA No. GADMCC-UACP-155-2025, de fecha 06 de agosto del año 2025
- Copia del RUC y RUP
- Copia de la cédula de ciudadanía del Contratista.
- Certificado de no adeudar al GADMCC.
- Certificado bancario para la acreditación del pago.
- Certificado de no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

3.1. El objeto del presente Contrato es la “CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL CON COBERTURA PROVINCIAL, PARA PROMOCIONAR Y DIFUNDIR LA GESTIÓN Y SERVICIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA”

3.2. El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a ejecutar; y, entregar a entera satisfacción la “CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL CON COBERTURA PROVINCIAL, PARA PROMOCIONAR Y DIFUNDIR LA GESTIÓN Y SERVICIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA”, Según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, las cuales se detallan a continuación:

DETALLE	CÓDIGO CPC	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Pauta de 10 cuñas radiales, con una duración mínima de 0.40 s, emitidas de lunes a viernes en horario rotativo. Total 1800 impactos radiales.	836320016	1800 CUÑAS	\$ 1.17	\$ 2.106

VALOR TOTAL: USD 2,106.00 (Dos Mil Ciento Seis con 00/100 dólares) más IVA

OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

3.3 La Contratista deberá cumplir; y, entregar los productos acordados y esperados, con todas las obligaciones y características establecidas en el proyecto, especificaciones Técnicas, pliego, y demás documentos adjuntos al expediente

3.4 La contratista se compromete al efecto a entregar lo acordado dentro del presente contrato, con sujeción a los estudios con los que cuenta la entidad contratante; conocidos en la etapa precontractual, por ende no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación de plazo o contratación de rubros nuevos, se tomará en cuenta además la oferta, términos de referencia, condiciones generales, instrucciones de la entidad; y, demás documentos contractuales que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización y respetando la normativa legal aplicable.

3.5 Le corresponde a la contratista proveer el equipo necesario para ejecutar lo acordado dentro del presente contrato, conforme al cronograma de ejecución, que será dentro del plazo convenido; y, a entera satisfacción del contratante.

3.6 La contratista debe garantizar el cumplimiento de porcentaje Valor Agregado Ecuatoriano.

3.7 La contratista debe dar cumplimiento cabal a lo establecido en el presente pliego de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.

3.8 La contratista deberá Ejecutar y cumplir a cabalidad con cada una de las especificaciones detalladas y con los términos contenidos en el contrato, los respectivos pliegos y demás documentos habilitantes para esta contratación.

3.9 La contratista deberá dar fiel cumplimiento a lo establecido en los términos y condiciones del contrato.

3.10 La contratista deberá revisar cuidadosamente la Necesidad del proceso y deberá cumplir con todos los requisitos solicitados por la entidad. La omisión o descuido del oferente al revisar la Necesidad, no le relevará de sus obligaciones con relación a su oferta.

3.11 La contratista deberá suscribir el Contrato dentro del plazo establecido por la entidad.

3.12 La contratista deberá entregar los servicios objeto de la contratación en el lugar establecido por la entidad contratante.

3.13 La contratista deberá entregar la garantía correspondiente a la suscripción del Acta Entrega Recepción.

3.14 En la ejecución de lo establecido en el presente contrato, la Contratista se compromete a tomar todas las medidas de seguridad industrial; y, ambiental, necesarias para ejecutar lo acordado.

3.15 En todo lo demás la contratista se sujetará a lo establecido en las especificaciones técnicas, términos de referencia, pliegos; y demás documentos que consten dentro del expediente.

CLÁUSULA CUARTA. - PRECIO DEL CONTRATO.

4.1 El valor del presente contrato, que la parte **CONTRATANTE** cancelará al CONTRATISTA, es de USD 2,106.00 (Dos Mil Ciento Seis con 00/100 dólares) más IVA MÁS IVA

De conformidad a los valores establecidos en la Resolución de Adjudicación emitida por la máxima Autoridad Municipal.

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA, por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, Excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del valor adjudicado.

Administración 2023-2027

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO.

5.1. La entidad contratante procederá a cancelar a GRUPO-RADIAL GAVILANES GRG S.A.S, cuya representante legal es LOGROÑO ROMAN ROGELIA SORAIDA, el valor adjudicado en el proceso de REGIMEN ESPECIAL, signado con el No. RE-CSCD-GADMC_C-2025-00004, para la "CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL CON COBERTURA PROVINCIAL, PARA PROMOCIONAR Y DIFUNDIR LA GESTIÓN Y SERVICIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA" de la siguiente manera:

Tracto sucesivo: El pago se realizará de manera tracto sucesiva, en 6 parciales de 30 días cada uno (100%)

La contratista del servicio deberá presentar:

- Certificado bancario

- Certificado del Registro Público de Medios
- Certificado de no adeudar
- Contrato
- Entre otros requisitos exigidos por ley.

Una vez recibido los documentos, el administrador del contrato deberá realizar un Informe de cumplimiento mensual, requisito para solicitar el pago a la máxima autoridad.

Al finalizar las 6 entregas y la entrega de los servicios a satisfacción, el contratista y el administrador de contrato deberán el acta entrega – recepción definitiva.

5.2. La Contratista se sujetará a lo estipulado en La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento vigente; y, las resoluciones emitidas por el SERCOP en todas las fases del proceso.

CLAUSULA SEXTA. – RECEPCIONES

6.1 La Recepción se realizará acorde a lo establecido en el Art. 320 de Recepción de Servicios, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente señala:

“...Art. 320.- Recepción en servicios. - Para el caso de servicios, se observará el siguiente procedimiento:

- 1. Con dos (2) días laborables de anticipación a la finalización del servicio, el contratista notificará por escrito al administrador del contrato que el mismo está próximo a culminar.*
- 2. Una vez que el administrador del contrato recibe la notificación del contratista, bajo su responsabilidad, analizará la pertinencia de formalizar la recepción a través de la respectiva acta de entrega única y definitiva, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la petición de recepción por parte del contratista...”*

6.2 ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción, se observará lo establecido en el artículo 319; y 325, del Reglamento General de la LONSCP.

6.3 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la LOSNCP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍAS.

7.1. Acorde a lo establecido en el Art. 74, Inc. 4, de la Garantía de Fiel Cumplimiento, tipificado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente señala “...No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago...”, por ende, dentro del presente Contrato se rendirá únicamente la siguiente garantía:

GARANTÍA TÉCNICA. - El Contratista GRUPO-RADIAL GAVILANES GRG S.A.S, cuya representante legal es LOGROÑO ROMAN ROGELIA SORAIDA, presenta Garantía Técnica, dentro del proceso No. RE-CSCD-GADMC_C-2025-00004, para la “CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL CON COBERTURA PROVINCIAL, PARA PROMOCIONAR Y DIFUNDIR LA GESTIÓN Y SERVICIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA”

CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO.

8.1 El plazo de ejecución es de **180 días** contados a partir del día siguiente a la suscripción del Contrato, de conformidad al numeral 1 del artículo 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLAUSULA NOVENA. - PRORROGAS

9.1 En caso de haber prorrogas del plazo contractual, las partes se sujetarán a lo establecido en el Art. 289 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente señala:

“...Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos....”

CLÁUSULA DECIMA. – MULTAS.

10.1 Las multas se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismas que deberán ser aplicadas por el administrador de contrato; que textualmente señala:

“...Art. 71.- De las cláusulas obligatorias.- En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de quince (15) días.

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

Las multas para la entidad contratante cumplirán estrictamente lo que establece esta Ley, además de las cláusulas contractuales, específicamente sobre las características de las prendas, las fechas de entrega y el plazo máximo de pago luego de haber recibido la obra, de conformidad con los plazos considerados para pagar la totalidad, establecidos en la Ley Orgánica de Pagos en Plazos Justos.

En caso de incurrir en este incumplimiento se aplicará lo establecido en el artículo 101 de esta Ley.

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá mecanismos electrónicos para la recepción de denuncias que versen sobre el incumplimiento de los requisitos mínimos contractuales, para lo cual intervendrá en el ámbito de sus competencias como ente de control.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral..."

Retraso Injustificado porcentaje diario: 1x1000

Justificación. - La contratista conviene en pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, en concepto de multa, la cantidad equivalente al 1 x 1.000 del valor de lo Orden de Compra; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en la Orden de Compra, sin el IVA. Excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA; para lo cual se notificará al ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA dentro de las (48) horas subsiguientes de ocurridos los hechos o de enterado el Contratista de los mismo. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los servicios, a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente.

10

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 La máxima Autoridad Municipal en calidad de entidad CONTRATANTE, acorde a lo establecido en el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y Art. 295 de su Reglamento, dentro del Art. 2 de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION No. GADMCC-UCP-145-2025, de fecha 17 de julio de 2025, designa a la **Lic. Jenny Rocío Guillin Moyon – Jefe de Comunicaciones del GADMCC, como Administradora del Contrato**, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Art. 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.2 La entidad CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

12.1 La Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato, sin embargo, podrá Subcontratar determinados servicios, previa autorización de la Entidad Contratante, siempre cuando que cumpla con la disposición del art. 79 del LOSNCP.

Pero la contratista **será única responsable, ante la entidad contratante por los actos u**

omisiones de sus subcontratistas; y, de las personas directa o indirectamente contratadas por la contratista, así mismo **la parte Contratista, por su propia cuenta asumirá todos los gastos de subcontratación** que el mismo realice.

12.2 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural; y, legalmente del objeto del contrato; y, pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él, en los pliegos del contrato o norma legal específicamente aplicable al mismo.

12.3 La contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo; y, en la Ley del Seguro Social obligatorio, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, **sin que “LA ENTIDAD CONTRATANTE” tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal contratado por el subcontratista.**

12.4 La contratista se compromete a ejecutar la entrega de lo acordado sobre la base de los estudios e informes con los que conto la entidad contratante; y, que fueron conocidos en la etapa precontractual, en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

13.1 Terminación por mutuo acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del Contratista.

Dicha entidad Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Contratista.

13.2 Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la Contratista;
2. Por quiebra o insolvencia de la Contratista;
3. Por suspensión de la entrega de lo acordado, por decisión de la contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

Si la CONTRATISTA no notificare a la entidad CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

Si la entidad CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, cuando el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Si el contratista incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentados en su oferta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado del domicilio de la parte Contratante.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo; y, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

14.2.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la entidad CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y aplicar las garantías correspondientes de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION.

15.1.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

16.1- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador de Contrato; y, la Contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – DOMICILIO.

17.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el cantón Colta.

17.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

DEL CONTRATANTE: Nombre del Contratante: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, representada legalmente por el Dr. Julio Guaminga Anilema – Alcalde

Dirección: Goribar y 2 de Agosto - Colta – Chimborazo.

Teléfono: 033700890.

Correo Electrónico: Jurídico@gadcolta.gob.ec municipio@gadcolta.gob.ec

Cantón: Colta – Provincia: Chimborazo.

DE LA CONTRATISTA: Nombre del Contratista: GRUPO-RADIAL GAVILANES GRG S.A.S, cuya representante legal es LOGROÑO ROMAN ROGELIA SORAIDA.

Dirección: Jacinto González, Número 21 21 Intersección: Reina Pacha, referencia: Casa de tres pisos planta baja, parroquia Lizarzaburu, del cantón Riobamba, provincia: Chimborazo

Teléfonos: 0987497201 032963458

E- mail: lamegariobamba@yahoo.es

Cantón: Riobamba: Provincia: Chimborazo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - PRIVACIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS.

18.1 Teniendo en cuenta que en la ejecución del objeto del presente Contrato, se requiere o podría requerirse la recopilación, uso y tratamiento de algunos datos personales de GADMCC, y/o de sus dependientes, empleados, contratistas, colaboradores, o de su personal en general, GADMCC y la contratista declaran que autorizan expresamente la incorporación en bases de datos de los datos personales que sean suministrados o recopilados en virtud del presente Contrato, así como para darle el tratamiento que estime necesario de conformidad con los términos y finalidades señaladas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normas afines. El presente consentimiento tendrá una vigencia igual a la del presente Contrato, a partir de lo cual, los datos personales que hayan sido recabados deberán ser eliminados o anonimizados.

18.2 Respecto de los datos personales que llegue a recabar GADMCC, tomando en cuenta el estado de la técnica, costos de aplicación, naturaleza, alcance, contexto y fines del tratamiento, GADMCC aplicará las medidas técnicas y organizativas propias para garantizar un nivel de tratamiento y seguridad adecuado respecto de los datos personales, de conformidad con la normativa aplicable. En virtud de lo anterior, GADMCC garantiza la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de los datos personales a los que tuviere acceso. El GADMCC declara contar con medidas preventivas y, en caso de ser necesario, medidas correctivas en la seguridad para un tratamiento adecuado de datos personales. En el caso de que fuera necesaria la adopción de medidas de seguridad específicas, éstas serán añadidas al presente Contrato mediante anexo debidamente aprobado por mutuo acuerdo de las PARTES; en caso de presentarse una vulneración o incidente de seguridad respecto de los datos personales que estuviese tratando GADMCC, comunicará hasta cinco (5) días después del hecho o posible violentación de seguridad, la

notificación deberá contener un detalle exhaustivo de los hechos y el alcance de los datos afectados. GADMCC no podrá tratar los datos personales que fueran de su conocimiento para fines diferentes al objeto del Contrato. En caso de que GADMCC deba compartir aquellos datos personales por orden judicial o de autoridad competente, notificará en este sentido de manera inmediata. GADMCC comunicará hasta cinco (5) días después cualquier petición o solicitud formulada por el titular ante el GADMCC respecto de sus datos personales; GADMCC no podrá responder al titular hasta que se haya revisado la contestación correspondiente. GADMCC responderá por las consecuencias que puedan ocasionar su falta de atención a los derechos ejercitados por el titular o por una autoridad competente. GADMCC garantiza que las personas autorizadas dentro de su organización para tratar datos personales se han comprometido a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes en los términos equivalentes a los establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

19.1.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben de manera electrónica, para constancia de lo cual firman de buena fe en este Cantón.

Dado, en la ciudad de Villa La Unión, del cantón Colta, provincia de Chimborazo, a los 12 días del mes de agosto del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
JULIO MANUEL
GUAMINGA ANILEMA
Validar Únicamente con FirmaEC

Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON COLTA
CONTRATANTE



Firmado electrónicamente por:
ROGELIA SORAIDA
LOGROÑO ROMAN
Validar Únicamente con FirmaEC

GRUPO-RADIAL GAVILANES GRG S.A.S
LOGROÑO ROMAN ROGELIA SORAIDA.
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

RAZÓN: Siento como tal que el Contrato que antecede ha sido elaborado en Procuraduría Sindica del GADMCC, con base a la información y datos proporcionados por la Jefatura de Compras Públicas del GADMCC quien se responsabiliza de la veracidad y autenticidad de los mismos.



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES
Validar Únicamente con FirmaEC

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides. Msc
PROCURADORA SÍNDICA
GAD MUNICIPAL
DEL CANTON COLTA

Elaborado por:	Ab. Cristhian Vinicio Rivera Romero Abogado de Procuraduría Síndica GADMCC
Aprobado por:	Ab. María Paulina Sarmiento Benavides. Procuradora Síndica GADMCC